

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestr.
 Provincia... 8'50 " "
 Extranjero.. 10'00 " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. M. M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

ADVERTENCIA

Los números del BOLETIN OFICIAL correspondientes á los días 16, 17 y 18 del actual aparecieron con el número de orden equivocado, pues en lugar de llevar el 163, 164 y 165 llevaron el 263, 264 y 265.

A fin de subsanar esta deficiencia, llamamos la atención para evitarles equivocaciones á los encargados de coleccionar este periódico oficial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

D. José García Castro solicita autorización para extraer el carbón que lleva el arroyo Candín, en términos de las parroquias de Santiago y San Juan de Arenas, en el concejo de Siero, procedente del lavado de las minas del Valle de San Juan de Saus.

Se proyecta derivar las aguas con una pequeña presa de madera, formada con tablas movibles; las aguas se conducen por una canal de madera también, de diez metros de longitud, terminando en dos depósitos para recoger el carbón que llevan las aguas.

Todo este artefacto se situará á 10 metros aguas arriba del molino en ruinas llamado Segundo Menéndez.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días puedan presentarse las reclamaciones oportunas, quedando un ejemplar del proyecto en la oficina de Obras públicas, Sección de Fomento, para que pueda ser examinado.

Oviedo 16 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.779

ANUNCIO

D. Gerardo Mollada Rodriguez, vecino de Mieres, solicita aprovechar los residuos de carbón que arrastra el río Duro, ejecutando las obras necesarias en la finca de su propiedad llamada Lleroncín, de la calle del expresado

concejo, después de pasar con el canal por los ferrocarriles de la Mariana y Vascoasturiano.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamación durante el plazo de treinta días en que el pro-

yecto estará de manifiesto en las oficinas de Fomento de este Gobierno civil, situadas en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 16 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.768

Ayudantía de Marina de Luearca

D. Adriano Mauriz y Franco, Alférez de Navio graduado de la escala de reserva, Ayudante de Marina del Distrito de Luearca, y Juez instructor del expediente por naufragio del vapor «Vivero».

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Abadin, Cándido Blanco y señores Lastres y Compañía, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Lugo y Oviedo, comparezcan ante este Juzgado instructor á fin de darles audiencia instructiva de dicho expediente, como interesados, según dispone la Real orden de 14 de Septiembre de 1881; apercibiéndoles que si no lo hacen en el plazo fijado se entenderá que renuncian á la práctica de tal diligencia, asintiendo su conformidad.

Dado en Luearca á 17 de Julio de 1908.—Adriano Mauriz.

R. al núm. 2.785

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

INSPECCION 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en las Consistoriales de Cangas de Tineo para la adjudicación de los aprovechamientos de productos primarios y pastos concedidos para el año forestal corriente en los montes de utilidad pública de aquél término, cuya clase, cantidad y valor se detallan en estado que á continuación se inserta; esta Inspección acuerda disponer se celebre tercera subasta de los citados productos el día 10 de Agosto próximo y hora de las doce, bajo las mismas condiciones que las dos anteriormente celebradas, ó sean las del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Febrero último, rebajando en un 20 por 100 los tipos de tasación primitivos que quedan reducidos á los que en el estado adjunto se consignan.

La Alcaldía de Cangas de Tineo cuidará de fijar con antelación de 15 días cuando menos los anuncios reglamentarios y tendrá de manifiesto durante igual tiempo los pliegos de condiciones, así el de las facultativas y reglamentarias antes citado como el de las económicas que por el Ayuntamiento se acuerde, para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Oviedo 15 de Julio de 1908.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.757

Gobierno Civil.—Distrito minero de Oviedo

Recaudación é inversión de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

PRIMER TRIMESTRE DE 1908

CARGO	Pesetas Cts.
Existencia del trimestre anterior.....	1831 45
Recaudado por el 5 por 100 de los depósitos durante el primer trimestre.....	792 50
Total cargo.....	2623 95

DATA	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
Personal temporero.—Pagado á los escribientes Mateo González y Manuel Suárez y al ordenanza Bernardo Suárez, recibos números 1 al 9.....			917	50
Material de oficina.—Pagado á Manuel García (Quilojas) por varias encuadernaciones, recibo número 10.	18	50		
Idem á la viuda de José Alvarez, por 500 kilogramos de carbón	16		34	50
Total data.....			952	
Sobrante para el trimestre siguiente.....			1671	95

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1908

CARGO	Pts.	Cts.
Existencia del trimestre anterior.....	1671	95
Recaudado por el 5 por 100 de los depósitos durante el segundo trimestre.....	626	30
Total cargo.....	2298	25

DATA	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
Personal temporero.—Pagado á los escribientes Mateo González y Manuel Suárez y al ordenanza Bernardo Suárez, recibos 1 al 9.			917	50
Material de oficina.—Pagado á Florez, Gusano y compañía por diferentes impresos, recibo número 10	70	50		
Idem á D. Cipriano Martinez por varios objetos de escritorio, recibo núm. 11	19		89	50
Total data.....			1007	
Sobrante para el trimestre siguiente			1291	25

Oviedo 15 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno. Conforme.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.741

Distrito forestal de Oviedo

Año de 1907 á 1908

Aprovechamientos de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Número del catálogo	Nombre del monte	Perfeneñcia	Productos primarios			Extensión Hectáreas	PASTOS						Tasación		Total general	
			Leñas gruesas	Ramaje	Tasación		Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estación	Pesetas	Ptas.	Cts.	
132	Acebales	Ayuntamiento de Cangas de Tineo		400	160	640	400	52	800	9	52	8 meses	1188	1348		
133	Cadavales	Idem.		367	146	240	300	28	641	28	28	Idem.	912	1058	40	
134	Cengadera	Gedrez	400		288	3340		400				5 meses.	400	688		
135	La Feltrosa	Gillón.	400		296	3430		600				Idem.	480	776		
136	Genesisosa	Ayuntamiento de Cangas de Tineo.		300	80	320	200	26	400	4	26	6 meses.	596	676		
137	Llameza	Idem.		750	300	1200	750	100	750	15	100	Idem.	1332	1632		
138	La Maldita	Idem.		183	73	160	150	14	321	12	14	Idem.	488	561	60	
139	Peña del Cuervo.	Monasterio de Hermo.	500		136	5800		650				Idem.	520	656		
140	Reguera de los Prados	Rengos	200		128	1000		200				5 meses.	240	368		
141	San Loado	Ayuntamiento de Cangas de Tineo		300	120	480	600	40	44	6	40	6 meses.	280	400		
142	Santarbás	Idem.		300	120	480	600	40	44	6	40	Idem.	280	400		
	Total.....		1500	2600	1848	17090	3000	300	2150	80	3000		6716	8564		

Oviedo 14 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal

Año de 1908-1909

Pliego de condiciones generales facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenientes á los pueblos.

1.ª Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos, dentro del plazo señalado por la Jefatura del distrito forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.ª No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente á nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.ª En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el plan anual.

4.ª Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la Ley Municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinandola forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del distrito de la participación que corresponda á cada parroquia ó entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado para que una comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar al disfrute, á fin de que pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de la riqueza forestal.

5.ª El día y hora designados para el reconocimiento del monte la Comisión del Ayuntamiento, asistida ó no de los funcionarios del ramo y Guardia civil, lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1834. Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregará á éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada.

En caso de no asistencia del funcionario el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.ª Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó que varien la clase, cuantía y destino de los productos incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á las Ordenanzas.

7.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje cese la responsabilidad de los usuarios y de la

Junta administrativa, encargados de la ejecución del disfrute.

8.ª La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de las mismas pudieran cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellas referentes.

Oviedo 11 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.ª Los vecindarios con derecho á este aprovechamiento gratuito no podrán sin embargo ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente á la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contraviniesen á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde, será este responsable á los efectos del art. 21 de las ordenanzas vigentes.

3.ª La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las capas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, á fin de favorecer el brote ulterior.

4.ª El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo 11 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública según usos vecinales y gratuitos.

1.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por ciento establecido por la ley de 11 de Julio de 1877; para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contraviniesen á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente á la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese á estas disposiciones pagará 10 céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.ª Los Alcaldes facilitarán á los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda excede del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan, para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar sus resguardos á la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición, se considerará abusivo el disfrute.

5.ª Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo 11 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.756

Comandancia de Marina de Gijón

El Comandante militar de marina de la provincia y director local de navegación.

Hace saber: Que por el patrón José Muslera Bedriñana, de la lancha de pesca nombrada «Cubano,» fué hallada á seis millas del río de España una percha de madera de pino de tres metros y ochenta y ocho centímetros de largo y cuarenta centímetros de grueso por sus cuatro lados.

Lo que se publica para conocimiento del que se crea con derecho al objeto hallado pueda presentar la correspondiente reclamación en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Gijón 17 de Julio de 1908.—Jacobo Torens.

R. al núm. 2.773

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz Menéndez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Agosto y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, la subasta pública de las obras para la construcción de un puente de madera sobre el

río Caudal, en el sitio denominado Prado de Cales, en Baiña, y desmonte del puente viejo de La Perra, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.670,56 pesetas, con sujeción á los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto que se se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase undécima y en el tiempo y forma determinados en el artículo 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, á cuyas proposiciones acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales la fianza provisional de 383 pesetas 53 céntimos en metálico, valores del Estado ó obligaciones de este Ayuntamiento; debiendo advertir que el rematante á quien se adjudiquen las obras habrá de constituir, después de aprobada definitivamente la subasta, la fianza definitiva de 767,05 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro de los quince días que sigan á la notificación de haber sido adjudicado definitivamente el contrato y quedarán concluidas en los seis meses que sigan á la misma fecha.

Los pagos se harán en dos plazos: el 50 por 100 del importe del contrato al verificarse la recepción provisional y el resto al hacer la definitiva.

Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios, el reintegro del expediente y demás gastos del contrato.

Se ha dado el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de Contratación que queda citada, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los planos, condiciones y presupuestos de construcción de un puente de madera con sus accesorios en Prado de Cales, con desmonte y aprovechamiento de materiales del monte de La Perra, se ofrece á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra).—Fecha y firma del proponente.

Mieres 17 de Julio de 1908.—Inocencio Muñiz.

R. al núm. 2.784.

Alcaldía de Grado

Habiendo acudido Baldomero Marinas González, domiciliado en Vega de Anzo, parroquia de Peñafior, de este concejo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años de su hermano José Marinas Estrada, teniendo en cuenta que en la tramitación de expediente se llenaron los requisitos del art. 69 del Reglamento de la ley de quintas, el Ayuntamiento; en sesión del día once del actual, acordó declarar de ignorado paradero al citado José Marinas Estrada, conforme con el dictamen del Síndico.

Se ruega á las autoridades participen á esta Alcaldía las noticias que adquieran acerca del paradero de esa persona.

Grado 17 de Julio de 1908.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 2.783

Habiendo acudido José Tarrazo Alvarez, domiciliado en Cañedo de Pereda, de este concejo, con instancia para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano Joaquín Tarrazo Alvarez, teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se llenaron los requisitos del art. 69 del Reglamento de la ley de quintas, el Ayuntamiento en sesión del día veintisiete de Junio último, acordó declarar de ignorado paradero al citado Joaquín Tarrazo Alvarez, conforme con el dictamen del señor Síndico.

Se ruega á las autoridades participen á esta Alcaldía, las noticias que adquieran acerca del paradero de esa persona.

Grado 17 de Julio de 1908.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 2.782

Alcaldía de Cudillero

Anuncio

A instancia de parte interesada, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años:

Manuel Albuérne Suarez, hijo de Dionisio y Magdalena, de Vivigo, parroquia de Soto, de este concejo, que se ausentó para Cuba hace dieciséis años, siendo entonces de las siguientes señas: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas idem, nariz y boca regulares, color trigueño.

José Antonio Suarez, hijo natural de Juana, de Villademar, parroquia de San Juan, de este concejo, que se ausentó para Cuba hace catorce años, siendo sus señas las siguientes: estatura alta, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno.

Manuel Castro Otero, vecino de Faedo, de este concejo, que se ausentó para Cuba hace dieciséis años, sus señas eran: estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color fino, barba poblada afeitado, con bigote rojo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 69 del Reglamento, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, rogando á las autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran respecto al paradero de dichos ausentes.

Cudillero, Julio 13 de 1908.—El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 2.781

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que

se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil de este superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á ocho de Julio de mil novecientos ocho, en los autos de juicio verbal, procedentes del Juzgado de primera instancia de Laviana, que ante Nos penden, entre partes, de la una, como demandante, don Valentin González García, mayor de edad, casado, natural y vecino de Valdeferrucos, concejo de Aller, jornalero, apelante, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defensor por el Letrado D. Pedro Rodríguez Arango, y de la otra, como demandado, D. Manuel Montaves, como Subdirector Gerente de la Sociedad Hullera Española, de Aller, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada que el Juez de Pola de Laviana dictó en este juicio con fecha ocho de Julio de mil novecientos siete, debemos condenar y condenamos á la Compañía denominada Sociedad Hullera Española, y en su representación al Gerente de la misma D. Manuel Montaves Martínez, ó al que le suceda en tal cargo, á que en concepto de patrono dé y suministre al obrero accidentado en su servicio, Valentin González García, la indemnización que le es debida, consistente en tenerle destinado con el jornal de dos pesetas setenta y cinco céntimos á un servicio compatible con el estado de las hernias que padece por efecto del accidente de que fué víctima, ó á satisfacerle la suma equivalente á un año de dicho jornal, descontando los días festivos, según prefiera la demandada. Remítase copia certificada de esta sentencia al Instituto de Reformas Sociales, según dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1904; entiéndase todo sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las dos instancias, y comuníquese la sentencia, luego que sea firme, al Juez de Laviana para que lleve á efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Manuel Montaves, como Subdirector Gerente de la Sociedad Hullera Española, y devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación y cartá orden, para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Luciano Martínez »

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo á once de Julio de mil novecientos ocho.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.767

Juzgado de Pola de Lena

D. Luis Barroeta Marquez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. José Llano en nombre de D. Valentin Sanchez García, vecino de Barzana, concejo de Quirós, contra D. Faustino Martínez

García, que lo es de Llaucos, en dicho concejo, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas setenta y cincocéntimos, hoy en ejecución de sentencia, por providencia de este día tengo acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas del deudor, que previamente fueron embargadas y valuadas y son las siguientes:

1.^a El prado denominado Bonga ó Boya, con sus árboles, sito en dicho Llanucos, de dicho concejo, de una hectárea y treinta áreas; linda al Este y Sur con bienes de D. Rodrigo Valdés Sampedro, hoy sus herederos y del Marqués de Camposagrado, Norte y Oeste camino; tasada por los peritos en mil pesetas.

2.^a La tierra á labor llamada Pineta: cabida de veinticuatro áreas poco más ó menos; linda al Saliente más de herederos de D. Rodrigo Valdés Sampedro, Sur bienes de Diego García, Norte y Oeste camino; tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otra tierra titulada Landongo, de veinticuatro áreas poco más ó menos; linda por todas partes con bienes de herederos de D. Rodrigo Valdés Sampedro; tasada en quinientas pesetas.

4.^a Otra heredad llamada Rozada, de veinticuatro áreas próximamente; linda Sur y Este camino y por los demás lados herederos de D. Rodrigo Valdés Sampedro; esta finca no fué tasada por que no existe y únicamente se reseña por que ha sido embargada, por lo tanto no cubre número.

4.^a Otra tierra llamada Canto de la Cortina, de tres áreas poco más ó menos; linda Norte y Este camino, al Oeste más de la Capilla del Carmen y al Sur los repetidos herederos de don Rodrigo Valdés Sampedro; tasada en veinticinco pesetas.

5.^a Otra finca llamada Valle, de quince áreas poco más ó menos; linda Norte herederos de D. Rodrigo Valdés Sampedro y por los demás lados camino; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra finca titulada Tacón, de dos áreas próximamente; linda Norte y Oeste más de Diego García, Sur herederos de D. Ramón Viejo y Oeste camino; tasada en cinco pesetas.

7.^a El prado Llinde, de cuarenta y ocho áreas de extensión poco más ó menos; linda Norte y Este herederos de D. Rodrigo Valdés Sampedro y Sur y Oeste camino; tasada en cincuenta pesetas.

8.^a El prado La Tierra, con su casería enclavada en él, de cuarenta y ocho áreas poco más ó menos; linda Este más de Diego Martínez, Oeste y Sur Ramona Tuñón y Norte camino; tasada en doscientas pesetas.

9.^a Otra llamada Sol Cuadro, de cuarenta y seis áreas poco más ó menos; linda Este camino, Oeste herederos del D. Rodrigo Valdés Sampedro, Sur bienes de los herederos de D. Pedro Manzano y Norte de D. Francisco Quiñones; tasada en cien pesetas.

10. El prado Llano Salcedo, de una hectárea noventa áreas próximamente; linda al Este más de Máximo Vazquez, Sur camino, Oeste herederos de D. Francisco Quiñones y Norte herederos de D. Pedro Manzano; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

11. El prado llamado Corrada, de seis áreas poco más ó menos; linda Sa-

liente Severino Iglesia, Poniente parte común, Sur herederos de D. Francisco Quiñones y Norte más de José Menendez; tasada en veinticinco pesetas.

12. Otra llamada Bustarón, de una hectárea noventa áreas próximamente; linda al Este y Sur herederos de D. Rodrigo Valdés, Oeste pasto común y Norte Francisco Quiñones, hoy sus herederos; tasada en cien pesetas.

13. Otro llamado Reguero, de dos áreas poco más ó menos; linda al Sur más de Mannel Suárez, y por los demás lados camino; tasada en cinco pesetas.

14. La tierra llamada Traviesas: de veinticuatro áreas próximamente; linda Sur camino y por los demás lados pasto común en abertal; tasada en cinco pesetas.

15. Otra llamada Cuesta, á prado, de cuarenta y ocho áreas; linda por todos lados pasto común, está en abertal; tasada en cinco pesetas.

16. Una casa de habitación sin número con su cuadra pegante, sita en dicho lugar, de quince metros cuadrados poco más ó menos todo; linda derecha entrando casa de Frutos Quirós, y por los demás lados camino; tasada en trescientas pesetas.

17. Medio hórreo con su correspondiente suelo, que la otra mitad es de D. Diego Martín y José Guerrin, sito en el mismo lugar: ocupa toda una superficie de diez metros cuadrados; y linda por todos los lados camino; tasada en treinta pesetas.

18. Un cuarto de hórreo junto á la casa de habitación anterior, que las otras tres partes corresponden á Maximino Vázquez y Atilano Menendez, de ocho metros cuadrados todo; y linda por todos lados camino; tasada en quince pesetas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de las anteriores fincas, pero se suplirán en su día por cuenta del ejecutado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que deberán, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasación, la cual servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

También se advierte que la subasta tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á diez de Julio de mil novecientos ocho.—Luis Barroeta.—Por mandado de su señoría, Francisco Hevia Castañón y González.

R. al núm. 2.761

Juzgado de Madrid

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte, dictada en autos de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de don Francisco Otermin y García, natural de Vidiago, término de Llanes, Oviedo, de veintinueve años, estudiante, soltero, hijo legítimo de D. Manuel y de doña Emilia, cuya muerte ocurrió en esta

capital el día veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete; y se hace saber que reclaman su herencia sus hermanas doña Rafaela y D. Agustín Otermin y García, llamando por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Madrid veinticinco de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Enrique Hernández.

R. al núm. 2.775

Juzgado de Tineo

D. Hipólito González Rebollar, Juez de Instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á una tal Camila de la Hoz, mayor de edad, viuda, labradora y vecina del Cruceiro, en este concejo, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para recibir la indagatoria y practicar con la misma otras diligencias acordadas en causa que se le sigue por el delito de estafa; con prevención de que no compareciendo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Tineo á dieciséis de Julio de mil novecientos ocho.—Hipólito González Rebollar.—Por mandado de su señoría, Patricio González.

R. al núm. 2.786

Juzgado de Avilés

Cédula

Por la presente se cita en forma á los testigos D. Manuel San Martín Pérez, mozo de Estación, D. José Vázquez Lopez, factor, y D. Valentin Muñoz González, también mozo de Estación, vecinos de esta villa y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual y hora de las diez de la mañana comparezcan, bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado seguida contra Félix Marquinez Rodriguez (a) Felinos, por disparo de arma de fuego y lesiones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente en Avilés á quince de Julio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 2.774

Juzgado de Pola de Laviana

Don Manuel Pedregal Lueje, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Hilario Lopez y Lopez, de veintidos años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, obrero, natural y vecino de Pontedo, partido de la Vecilla, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber un auto dictado por la Audiencia Provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á quince de Julio de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 2.775

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SALAS

En el monte denominado Raigada, en términos de Brañaivente, parroquia de Malleza, ha desaparecido el día 10 del actual un caballo propiedad de D. Ceferino Riesgo, vecino del referido Brañaivente, de las señas siguientes:

Color rojo vivo, alzada como de 7 cuartas, herrado de las cuatro patas, tuerto del ojo derecho, crin larga, estrellado hasta el bello superior y un bulto sobre el lomo y cerrado.

Salas 11 de Julio de 1908.—Manuel M. Tablado.

VALLE BAJO DE PENAMELLERA

En el pueblo de Siejo se halla prendada y en custodia una becerra como de un año de edad, color avellana claro raza del país y tiene cinco tetas, sin más señas.

Y desconociéndose quién sea su dueño se hace saber que si no se presenta á recogerla dentro del término de 15 días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Panes 9 de Julio de 1908. El Alcalde, Eustaquio Rugarcía.